



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00515-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NIDIA ESCOBAR DE CASTRO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la admisibilidad de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora NIDIA ESCOBAR DE CASTRO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

### II. CONSIDERACIONES

Inicialmente, cabe señalar que según lo dispuesto en el literal d), numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deberá ejercerse dentro de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado.

Revisada la demanda, se observa que la misma se dirige a obtener la nulidad de la Resolución N° 1500-56.03-0478 del 12 de febrero de 2018 (fls. 17 y 18), por la cual se efectuó la reubicación de la docente NIDIA ESCOBAR DE CASTRO; de la Resolución N° 1500-56.03/914 de 13 de marzo de 2018 (fls. 37 a 45), que resolvió la reposición contra el citado acto administrativo y de la Resolución N° 1000-56-11/078 del 31 de mayo de 2018, que rechazó el recurso de queja (fls. 66 a 68), proferidas las dos primeras por la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio y la última resolución por el alcalde del Municipio de Villavicencio.

Para el conteo del término de caducidad, se tendrá en cuenta la notificación personal de la Resolución N° 1000-56-11/078 efectuada el 20 de junio de 2018 (fl. 69), última decisión adoptada, por lo cual el término de caducidad empezó a correr el día 21 de junio de 2018, venciendo el 21 de octubre del mismo año, determinándose que al momento de radicarse la solicitud de conciliación prejudicial 22 de octubre de 2018<sup>1</sup>, ya vencido el plazo para promover el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

A esto se añade que la conciliación fue declarada fallida el 7 de diciembre de 2018 y la demanda se radicó ante oficina judicial el 11 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, transcurriendo cuatro días más, por lo cual no cabe duda que operó el fenómeno de la caducidad.

<sup>1</sup> Folio 15

<sup>2</sup> Folio 81

Por lo anterior, al no haberse instaurado la presente demanda en oportunidad, procede el rechazo de la misma en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

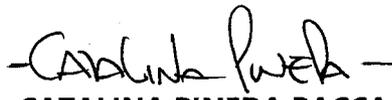
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora NIDIA ESCOBAR DE CASTRO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, conforme a lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** Se reconoce al abogado JULIAN ERNESTO POLANIA ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 14 del expediente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> <b>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>011</u> del 19 de marzo de 2018.  <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario	